

TERCERO.- Siendo tales las posturas de las partes, hemos de comenzar intentando dilucidar cuál puede ser la liquidación adecuada derivada de los acopios existentes en la cantera "Defensa A". Al respecto, la primera discrepancia existente entre las partes ha sido la derivada de la medición de los acopios, de manera que la medición inicial efectuada por el perito Sr Aznar ha sido continuamente reducida por los peritos designados por la parte demandada, siendo imposible ver una medición mínimamente coincidente entre las partes. Sin embargo, teniendo en cuenta que de hecho se ha reconocido que el perito Sr Aznar acudió de forma inmediata a efectuar las mediciones, sin que, fuera por problemas técnicos o por cualquier otro motivo, no se admitiera una medición conjunta en dicho momento por la parte demandada, teniendo en cuenta que además, tal y como consta, a pesar de que luego se contesta y se opone la demandada a la medición efectuada por el Sr Aznar, es éste el que venía realizando los correspondientes levantamientos topográficos de la zona, y observando cómo, en definitiva, la demandada no sólo no se conforma con el criterio de medición del Sr Larrubia quien al parecer padeció los problemas técnicos el día señalado para la medición conjunta, sino que inclusive contesta las mediciones del mismo, con el ánimo de reducir una vez más los metros cúbicos correspondientes, reduciendo consiguientemente el importe adeudado, consideramos que las mediciones a las que hemos de atenernos es a las inicialmente establecidas por el perito Sr Aznar.

CUARTO.- En segundo lugar, las mediciones a que se atiene la parte demandada son notoriamente inferiores a las indicadas por la parte actora por cuanto excluye una serie de acopios que indica la actora, y que la demandada considera son de material estéril, no vendible, destinado únicamente a la restauración de la cantera y que no son susceptibles de pago